



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional.
b) Sobre la contratación de servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 suscritos en el marco de lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021.

Referencia : Oficio N° 251-2022-DG-DIGEP/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de Personal de la Salud del viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud formula a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Las unidades ejecutoras podrán convocar a concurso público de méritos para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para cubrir puestos que responda a una necesidad de naturaleza permanente o transitoria, tal como se ha venido realizando antes de la dación de la Ley N°31131?
- Teniendo en cuenta con la declaración de inconstitucionalidad en parte de la Ley N° 31131 publicada en fecha 19 de diciembre de 2021; los contratos CAS que han sido efectuados mediante concurso público de méritos, en el marco de los Decretos de Urgencia emitidos durante la vigencia de la Ley 31131. ¿Es necesario realizar nuevamente otro concurso público de méritos o pueden ser prorrogados en el ejercicio del año fiscal 2022 o son considerados contratos indeterminados?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la contratación administrativa de servicios a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional¹

- 2.4. En primer orden corresponde hacer referencia que mediante el [Informe Técnico N° 000232- 2022- SERVICIO-GPGSC](#), se precisó lo siguiente:

“3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley.

3.3 Con relación a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057, corresponde pronunciarse al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus competencias.” (El énfasis es nuestro)

- 2.5. Estando a lo desarrollado en el citado informe técnico, a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es posible contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (DL N° 1057) en las modalidades: i) a plazo indeterminado, para el desarrollo de labores con carácter permanente o ii) plazo determinado, por necesidad transitoria, confianza y suplencia.

Al respecto, recomendamos revisar el [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01](#)² de fecha 09.03.2022 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el “Módulo de Creación de

¹ A través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”, publicada en la fecha 19 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. En ese sentido, las normas que fueron declaradas inconstitucionales en dicha sentencia, quedan sin efecto a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú.

² Módulo de creación de registros cas en el aplicativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de las entidades del sector público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público” para la creación de nuevos registros CAS³.

- 2.6. De otro lado, es importante puntualizar que estas contrataciones deben realizarse observando que el ingreso a la administración pública debe ser mediante concurso público de méritos, de conformidad con el DL 1057 y su reglamento⁴; así también, deben sujetarse a los documentos de gestión pertinentes. Es decir, para ocupar la plaza vacante, la entidad tendrá que realizar el proceso de selección y tomar en cuenta, entre otros, el perfil del puesto establecido en la normativa interna.

Sobre los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 y su prórroga

- 2.7. En principio, debemos señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 034-2021⁵ se estableció la autorización de contratación excepcional bajo el marco del DL 1057 previa determinación de las entidades públicas de la necesidad de contratar servidores civiles que permitan continuar brindando servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o mitigar los efectos adversos de la COVID-19.
- 2.8. Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 083-2021⁶ se estableció la autorización de contratación excepcional bajo el régimen del DL 1057 previa determinación de las entidades públicas de la necesidad de contratar servidores civiles para sostener o mejorar su capacidad operativa y continuar brindando los servicios indispensables a la población, garantizar su funcionamiento, así como promover la reactivación económica del país y/o mitigar los efectos adversos de la COVID-19.
- 2.9. Respecto de las normas en referencia, es preciso puntualizar que ambas establecían en un primer momento la duración máxima de los contratos administrativos de servicios suscritos bajo el marco de la normativa citada hasta 31 de diciembre de 2021, por lo que cumplido dicho plazo, los contratos debían concluir de pleno derecho, siendo nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones.
- 2.10. No obstante, a través de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano” (en adelante, LPSP 2022), se autorizó en forma excepcional a la suscripción de prórrogas bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, conforme al siguiente detalle:

“Septuagésima Segunda. Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios:

³ Al respecto cabe precisar que con fecha 15 de mayo de 2022, se publicó la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/53.01 se aprobaron los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRSHP de las entidades del Sector Público” derogando la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.06.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

⁵ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034.

⁶ Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1. *Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato (...)*. (El énfasis es nuestro)
- 2.11. De conformidad con el citado texto legal, se establece expresamente que los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, podrán ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual, corresponderá a la entidad no sólo determinar la decisión de prorrogar sin que en ningún caso pueda superar el plazo máximo establecido; sino también, optar por no prorrogarlos - extinguiendo el vínculo laboral por causal de vencimiento de plazo del contrato sin necesidad de emitir una justificación y/o motivación específica.
- 2.12. En este punto, es importante indicar que las entidades deben evaluar responsablemente la necesidad de prorrogar los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021; dado que, la LPSP solo ha autorizado el reemplazo de aquellos servidores civiles cuyo vínculo laboral haya finalizado por renuncia, no previendo otros supuestos distintos al mencionado; motivo por el cual, no resultaría posible la contratación en el caso que la culminación del vínculo respondiera a otras causales (entre ellas, vencimiento de plazo del contrato por la no prórroga y/o no renovación).
- 2.13. Así también, se desprende de la propia redacción textual de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP que, cumplido el plazo al 31 de diciembre de 2022, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. Seguidamente, por disposición expresa de la norma antes señalada la comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

III. Conclusiones

- 3.1 Estando a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC](#), a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es posible contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en las modalidades: i) a plazo indeterminado, para el desarrollo de labores con carácter permanente o ii) plazo determinado, por necesidad transitoria, confianza y suplencia; observando que el ingreso a la administración pública debe ser mediante concurso público de méritos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, con sujeción a los documentos de gestión pertinentes.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Al respecto, recomendamos revisar el [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01](#)⁷ de fecha 09.03.2022 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" para la creación de nuevos registros CAS⁸.

- 3.2 Los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 autorizaron excepcionalmente a las entidades a celebrar contratos bajo el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de poder continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, por lo cual están sustentados en una necesidad transitoria.
- 3.3 En virtud del numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP se autoriza a las entidades públicas a prorrogar en forma excepcional la vigencia de los contratos administrativos suscritos bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo cual corresponderá a la entidad contratante determinar el plazo a prorrogar sin que en ningún caso supere el plazo máximo establecido.

Esta disposición, no contiene un imperativo legal que disponga que en todos los casos las entidades públicas estén obligadas a prorrogar, sino una autorización excepcional, condicionada a una evaluación previa que corresponde ser efectuada exclusivamente por la entidad contratante en cada caso concreto, siendo que la comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/emdcc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 0005283-2022

⁷ Módulo de creación de registros cas en el aplicativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de las entidades del sector público.

⁸ Al respecto cabe precisar que con fecha 15 de mayo de 2022, se publicó la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/53.01 se aprobaron los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" derogando la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.06.